

DECISIÓN No. 67

Acceso de bienes al mercado

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (en adelante el Tratado), de conformidad con lo establecido en el artículo 20-01, párrafo 2, literal f) del Tratado, modificado por el Anexo 9 del Protocolo Modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, Protocolo firmado simultáneamente en la Ciudad de México y en Bogotá D.C., el once de junio de dos mil diez (en adelante el Protocolo Modificadorio);

Reafirmando los compromisos establecidos en materia de acceso de bienes al mercado en el Protocolo Modificadorio;

DECIDE:

1. Incluir la siguiente aclaración: "excepto bebidas que contengan leche", en la descripción de la fracción arancelaria 2202.90.00.00 prevista en el numeral 1 de la Sección A Bis- Lista de desgravación de Colombia del Anexo 1 del Protocolo Modificadorio, quedando de la siguiente forma:

2202.90.00.00	Las demás, excepto bebidas que contengan leche.
---------------	---

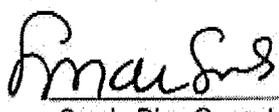
2. La presente Decisión entrará en vigor a los 30 días siguientes a la fecha de su firma.

16 de febrero de 2012

Por los Estados Unidos Mexicanos


Bruno Ferrari Garcia de Alba

Por la República de Colombia


Sergio Diaz-Granados Guida